RESOLUCION DE GERENCIA Nº 086 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 07 FEB. 2022

VISTO: La hoja Anexo del Expediente Externo N°27452-2013, que contiene la solicitud de fecha 09 de abril del 2021, la administrada **CELIA DELICIA PACAYA ROMAINA**, identificada con DNI N°00080346, con domicilio actual en Jr. Túpac Amaru N°137-Pueblo Joven 09 de octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita la Rectificación de error material contenida en la **Resolución de Alcaldía N°1255-2013-MPCP, de fecha 28 de agosto del 2013 y Acata de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 13 de agosto del 2013**, para lo cual adjunta copia simple de los siguientes documentos: i) Resolución de Alcaldia N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013, ii) Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 13 de agosto del 2013, iii) Copia Simple de Documento Nacional de Identidad y los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Articulo 194° de la Constitución Politica del Perú, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomia que la Constitución Politica del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión a la Resolución de Alcaldía N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013 y Acata de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 13 de agosto del 2013, se advierte que las mismas contienen error material, en lo que respecta a los datos personales de la cónyuge, puesto que se consignó el nombre de la señora como: **CELIA DELICIA PACAYA ROMAINA DE VASQUEZ**, siendo lo correcto **CELIA DELICIA PACAYA ROMAINA**;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión"***, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°139-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de febrero del 2022, CONCLUYE que resulta procedente RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenida en las Resolución de Alcaldia N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Articulo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013, en tanto no han sido objeto de rectificación alguna;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-**RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución de Alcaldia N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013, y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 13 de agosto del 2013, en el extremo de haberse consignado los datos de uno de los cónyuges como: **CELIA DELICIA PACAYA ROMAINA DE VASQUEZ**, debiendo tenerse por corregido en el texto de la Resolución de Alcaldia y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional en donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, el nombre siguiente: "(...) **CELIA DELICIA PACAYA ROMAINA**;

ARTÍCULO SEGUNDO.-**RATIFICAR** el contenido restante de la Resolución de Alcaldia N°1255-2013-MPCP de fecha 28 de agosto del 2013, y el contenido del Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 13 de agosto del 2013, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-**DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.-**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gop.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL